



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 1.297 DE 04 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA
IGUAQUE – EXPEDIENTE CASU-01-2025"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 ibidem, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 297 DE 04 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA
IGUAQUE – EXPEDIENTE CASU-01-2025"**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). Por concesión; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA SOLICITUD

El señor ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MATALLANA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.020.769.167, por radicado PNN 20254700124042 de 22 de octubre de 2025, numero VITAL 3100102076916725001 de 8 de octubre 2025, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-243754, ubicado en el municipio de Villa de Leyva, de propiedad del solicitante.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro del interior del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36.0" N 73° 30' 26.2" W.

El señor ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MATALLANA, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TRECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS \$ 340.500.00

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Santuario de Fauna y Flora Iguaque (SFF Iguaque) fue declarado como área protegida mediante la Resolución No. 173 de 1977 del Ministerio de Agricultura, con una extensión aproximada de 6.889 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Arcabuco, Chíquiza y Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá. Esta área, que comprende 16 veredas, forma parte del macizo de Iguaque, una zona de alta importancia ecológica e hidrológica por su función en la regulación y provisión de recurso hidrico.

El territorio del Santuario se divide en dos zonas principales separadas por el río Cane-Iguaque. La zona sur xerofítica, en contraste, la zona norte que conserva ecosistemas de páramo y bosques andinos de roble (*Quercus humboldtii*) en buen estado. Las actividades compatibles dentro del Santuario se limitan a la conservación, investigación científica, restauración ecológica y ecoturismo controlado, principalmente en el sendero que conduce a la laguna de Iguaque.

W



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO . 297 DE 04 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA
IGUAQUE – EXPEDIENTE CASU-01-2025"**

Mediante Resolución No. Resolución 138 del 12 de abril de 2018, se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque (SFF Iguaque).

Conforme a lo establecido en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por el señor ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MATALLANA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.020.769.167, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos previo a la realización de la visita ocular al punto de captación propuesto por el peticionario, esto es, en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36.0" N 73° 30' 26.2" W, en la en la quebrada Tintales, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, en la cartelera de la sede



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.297 DE 04 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA
IGUAQUE – EXPEDIENTE CASU-01-2025"**

administrativa del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque y en la Alcaldía Municipal del municipio de Villa de Leyva en donde se encuentra la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios." Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de concesión de aguas superficiales y a fijar como fecha para la realización de la visita el día 20 de marzo de 2026 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36.0" N 73° 30' 26.2" W, en la en la quebrada Tintales, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, al interior del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en el municipio de Villa de Leyva (Boyacá), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por El señor ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MATAALLANA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.020.769.167

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.297 DE 04 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA
IGUAQUE – EXPEDIENTE CASU-01-2025"**

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MATAALLANA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.020.769.167, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales", en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36.0" N 73° 30' 26.2" W, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, al interior del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una **visita ocular el 20 de marzo de 2026 a las 9:00 A.M.**, al punto de captación propuesto en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36.0" N 73° 30' 26.2" W, en la en la "Quebrada Tintales", del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en el municipio de Villa de Leyva (Boyacá), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

Artículo 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de AVISO y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

Artículo 4. El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 297 DE 04 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA
IGUAQUE – EXPEDIENTE CASU-01-2025"**

73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Notifíquese el contenido del presente auto al señor **ANDRÉS FELIPE ESCOBAR MATALLANA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.020.769.167 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Mónica Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM



